

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-1999-00891-00

Fecha de Fijación del Traslado: 12 de julio de 2023

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo 33)

Inicia: 13 de julio de 2023

Termina: 17 de julio de 2023

Clarena Quintero Montenegro  
Secretaria

**REF : SUCESION: 11001311000619990089100 SUCESION DOBLE INTESTADA**

Efrain Caro <efraincaro50@hotmail.com>

Jue 15/06/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carol Santos Eslava <carito.se@gmail.com>; maquiagricolaslaceiba@hotmail.com <maquiagricolaslaceiba@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

CAROL. JUZG. 27 FAM. REC. DE REPOSICION DE AUTO..pdf;

**PARTES . CAUSANTES : CARLOS ALBERTO SANTOS RODRIGUEZ y GLADYS AMPARO ESLAVA DIAZ**

**HEREDERAS RECURRENTES . CAROL BIBIANA y NATALIA ROCIO SANTOS ESLAVA**

**ASUNTO : INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 9 DE JUNIO DE 2023.**

**ESTADO 094 DEL 13-06-23**

**MEMORIALISTA : EFRAIN CARO TORRES. C.C. 17.138.259 Btá. T.P. 36075 CSJ. Correo:**

**efraincaro50@hotmail.com Cel: 3153763729**

**INTERES : ME DESEMPEÑO COMO APODERADO DE LAS HEREDERAS: CAROL BIBIANA y NATALIA ROCIO SANTOS ESLAVA**

Muchas Gracias.

Señora

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. SUCESSION: 11001311000619990089100

CAUSANTES : CARLOS ALBERTO SANTOS RODRIGUEZ y GLADYS AMPARO ESLAVA DIAZ

ASUNTO : INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO EL 09-06-23

EFRAIN CARO TORRES, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.138.259 de Bogotá, abogado litigante en ejercicio, titular de la T.P. 36075 del C.S.J. reconocido dentro de este Proceso de Sucesión como apoderado de las herederas: CAROL BIBIANA y NATALIA ROCIO SANTOS ESLAVA, obrando amparado en lo dispuesto en los artículos 318 y 285 del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables, con el debido respeto me dirijo a la Señora JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Bogotá para Interponer RECURSO PARCIAL DE REPOSICION contra el Auto calendarado el 09 de Junio de 2023, notificado por Estado Electrónico 094 del 13 de Junio por el cual decide: No acceder a la solicitud de entrega de los bienes adjudicados hasta tanto los interesados acrediten el registro de la Partición, ordena a SECRETARIA cumplir con lo ordenado en los ordinales 5 a 7 de la providencia del 7 de Junio de 2019 y finalmente, ordena al suscrito apoderado acatar lo dispuesto en el inciso anterior respecto a la solicitud de Oficios y a observar las normas que gobiernan el carácter de las adjudicaciones, para que por vía plana, se Revoque lo dispuesto en el inciso Primero, se modifiquen las decisiones contenidas en los dos incisos siguientes sin perjuicio a lo ordenado a Secretaría, para que se decida con precisión y equidad las peticiones que cursé en mi escrito enviado virtualmente el 21 de marzo de 2023 en el que NO PEDI QUE SE MATERIALIZARA LA ENTREGA de los inmuebles Adjudicados a las dos herederas que represento, en los porcentajes fijados a cada una, si ordenó en la Sentencia Aprobatoria Adjudicarlos en Común y en Proindiviso, pero no resolvió ninguna de mis peticiones contenidas en dicho escrito, sustentadas con las Informaciones expuestas en ese mismo memorial, para que vía de Reposición, se atiendan todos esos informes, se resuelvan y amplíen las decisiones a dichas peticiones, conforme a los reparos que seguidamente paso a exponer y sustentar:

**RAZONES EN QUE SUSTENTO ESTE RECURSO DE REPOSICION PARCIAL  
CONTRA EL AUTO DEL 09-06-2023**

PRIMER REPARO:

LO DECIDIDO EN EL PRIMER INCISO DEL AUTO ATACADO, TRANSGREDE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 42 Y DEL ARTICULO 7 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Hechos:

1 – En Mi escrito presentado virtualmente el 21 de marzo de 2023 NO CONTIENE PETICION DE ENTREGA DE BIENES ADJUDICADOS, por lo que lo decidido resulta inoficioso.

2 - Las demás decisiones del auto impugnado, las que resultan inocuas y carentes de equidad, en cuanto se refieren a cumplir puntos de la sentencia aprobatoria de la Partición, sentencia que resulta imposible de cumplir por inequitativa, injusta e ilegal. Ignoran por completo dar un pronunciamiento claro, expreso y equitativo a las peticiones cursadas en mi memorial presentado el 21 de marzo de 2023, y nada decide respecto de las Informaciones que sirven como sustento para tales peticiones.

SEGUNDO REPARO.

EL AUTO IMPUGNADO EN REPOSICION TRANSGREDE EXPRESOS MANDATOS CONSTITUCIONES CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS: 2° Inciso 2, 13 Inciso final, 16, 23, 28, 44 y concordantes de la Constitución Política de Colombia.

Hechos.

1 - El auto impugnado omitió resolver mi Petición B-3 del memorial presentado el 21 de marzo de 2023, emergiendo, que la señora JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA de Bogotá, como Autoridad del Estado, incumple frontalmente su deber de proteger los Derechos Fundamentales de las huérfanas y herederas CAROL BIBIANA y NATALIA ROCIO SANTOS ESLAVA, que es lo que fundamentalmente se está pidiendo en dicho memorial, especialmente, que la Sentencia aprobatoria de la PARTICION, pese a haber sido CONFIRMADA por el Superior, es ilegal, injurídica e inequitativa, no se puede materializar, no solo por las irregularidades de este Juzgado sino por el abuso e incumplimiento de Deberes y Funciones de otros Jueces y de otras Autoridades del ESTADO, que a partir del 6 de Octubre de 1990, cuando ocurrió el Fatal Accidente de Tránsito en las afueras de Zipaquirá, en el que mis representadas quedaron lesionadas y huérfanas a la edad de 8 y 6 años de edad y fallecieron sus dos padres legítimos y su abuela materna, tales autoridades nada hicieron para proteger la vida, honra, bienes, y Establecimiento Social de estas dos menores y aquí herederas que represento, quienes están postradas en la más espantosa pobreza y no han disfrutado de ninguno de tantos Bienes Inmuebles y Muebles que les dejaron sus padres, precisamente porque las Autoridades NO SE LOS PROTEGIERON, ni se los protegen en este Irregular Proceso de SUCESION.

2 - Las herederas: CAROL BIBIANA y NATALIA ROCIO SANTOS ESLAVA, carecen por completo de medios económicos para pagar las Cuotas Insolutas de Administración, Servicios e Impuestos que adeuda desde el año 2005 la Casa 7 del Conjunto Residencial EL PINAR DE LA CALLEJA con matrícula inmobiliaria 50S-1106317 de la Carrera 32 N° 128 B-88 de Bogotá- norte, SUS DOS GARAJES Y DEPÓSITO, que ascienden a más de 450 Millones de Pesos. Tampoco disponen de medios económicos para pagar los impuestos de los demás Bienes Inmuebles Adjudicados. Es que ni siquiera tiene dinero para trasladarse de Bucaramanga a

Bogotá. Por la incuria de los jueces y de otros apoderados, otros valiosos inmuebles y muebles pertenecientes a los CAUSANTES no fueron incluidos en el INVENTARIO ADICIONAL y de otros, nada o muy poco se sabe.

3 - En el caso de la Casa 7 de la Carrera 32 N° 128 B-88 Norte Bogotá, desde el año 2009 está siendo ocupada ilegalmente por la Hermanastra y heredera Andrea del Pilar Santos Gutiérrez, quien está obligada a pagar exclusivamente dichos rubros, pero ni siquiera ha pagado los servicios públicos domiciliarios, pero todos los inmuebles relacionados fueron Adjudicado EN COMÚN Y EN PROINDIVISO, aspecto de no es viable de aceptar ni de cumplir por mis representadas, además, todos los demás inmuebles adjudicados en esta SUCESION, pese a su embargo y Secuestro, fueron tomados en posesión por terceras personas quienes adelantan Proceso de Pertenencia y algunas sentencias ya fueron Registradas.

4 - El auto impugnado no Resuelve el Problema de cómo restablecer o Restituir a favor de las herederas: CAROL BIBIANA y NATALIA ROCIO SANTOS ESLAVA todos sus Derechos en la Sucesión de sus padres: CARLOS ALBERTO SANTOS RODRIGUEZ y GLADYS AMPARO ESLAVA DIAZ, que aunque fuera posible el Registro de la Sentencia Aprobatoria y de las Hijuelas en Proindiviso, esto es sola literatura, porque varios de esos bienes fueron adjudicados en Pertenencia a otras personas quienes los ocupan, y sobre otros cursan Procesos de PERTENENCIA y de Servidumbre y esos bienes deben muchos años de impuestos insolutos.

5 - Estos son los Objetos de las Peticiones y de las Informaciones que se suministraron en el memorial del 21 de Marzo de 2023, que el auto aquí recurrido no resolvió.

En los anteriores términos dejo sustentado brevemente este Recurso de Reposición contra el auto del 9 de Junio de 2023, notificado por Estado 094 del 13 de Junio de 2023.

Atentamente.

EFRAIN CARO TORRES

C.C. N° 17.138.259 de Bogotá. T.P. 36075 CSJ.

Correo: [efraincaro50@hotmail.com](mailto:efraincaro50@hotmail.com) Cel:3153763729

**RE: REF : SUCESION: 11001311000619990089100 SUCESION DOBLE INTESTADA**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 10:14 AM

Para:Efrain Caro <efraincaro50@hotmail.com>

Buenos días,

Cordial saludo acuso de recibido.

Cordialmente  
LAURA VIVIANA BABATIVA CORTES  
Escribiente

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba  
Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WyggLmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

**SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM** LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Efrain Caro <efraincaro50@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de junio de 2023 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carol Santos Eslava <carito.se@gmail.com>; maquiagricolaslaceiba@hotmail.com <maquiagricolaslaceiba@hotmail.com>

**Asunto:** REF : SUCESION: 11001311000619990089100 SUCESION DOBLE INTESTADA

**PARTES . CAUSANTES : CARLOS ALBERTO SANTOS RODRIGUEZ y GLADYS AMPARO ESLAVA DIAZ**